

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

=====

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Vicente Aroca Sáez.

**Concejales del Grupo Popular:**

D<sup>a</sup> Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Luis Escudero Escudero.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz.

D<sup>a</sup> Francisca Atencia López.

D. Aurelio Alarcón Blasco.

D. José María Alarcón Celaya.

D. Constantino Berruga Simarro.

**Concejales del Grupo Socialista:**

D. Fidel González Mínguez.

D. José Moya Pérez.

D<sup>a</sup> Ana María Rodríguez González.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Alarcón Marchante.

**Concejal del Grupo Izquierda Unida-Ganemos:**

D. Ruperto Ruiz Plaza.

D. Ángel García Fernández.

D<sup>a</sup> Margarita Patricia Cortijo Charco.

**Disculpan su ausencia:**

D<sup>a</sup> Milagros Vázquez Torres.

**Secretaria General:**

D<sup>a</sup> Marta María Rodríguez Hidalgo.

**Interventor Accidental:**

D. Eloy Escribano Avendaño.

\*\*\*\*\*

En la Casa Consistorial de la villa de La Roda, (Albacete), siendo las 19:00 horas del día 10 de noviembre de 2016 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente Aroca Sáez.

Dándose el quórum legal y abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

**9.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29-9-2016:**

De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión anterior, ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2016, acta que

no habiendo oposición, es aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.=====

**9.2.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:** Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la n° 216 de 26-9-2016 a la n° 312 de 8-11-2016 emitidas desde la última sesión plenaria y que obran en el expediente de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.=====

**9.3.- ESCRITO DE D<sup>a</sup> LUCÍA DEL OLMO SÁIZ FORMULANDO RENUNCIA A LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN SU CONDICIÓN DE CONCEJALA DE CULTURA:** Vista la renuncia formulada por la Concejala D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz a la dedicación exclusiva como personal liberado acordada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22-6-2015, alegando razones laborales.

No se produce debate sobre el asunto y el Sr. Presidente da la enhorabuena a la Concejala D<sup>a</sup> Lucía del Olmo por su incorporación al puesto de trabajo y explica que éste es incompatible con el desempeño de la dedicación completa en el Ayuntamiento pero que sí es compatible con las funciones propias de la Concejalía.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios y Cultura del día 8-11-2016 y sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría de 12 votos a favor y 4 abstenciones aceptar la renuncia formulada por la Concejala D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz a su liberación con dedicación exclusiva que producirá efectos a partir del día 13 de Noviembre de 2016.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y los de Izquierda Unida-Ganemos y se abstienen los miembros del Grupo Socialista.=====

**9.4.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE LIBERACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA DEL CONCEJAL D. JUAN LUIS ESCUDERO ESCUDERO Y SU RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD ENTRE EL PUESTO DE CONCEJAL Y SU ACTIVIDAD PROFESIONAL:** En virtud de la renuncia formulada por D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz tratada en el punto anterior de esta sesión, la Alcaldía eleva propuesta para la liberación del Concejal D. Juan Luis Escudero Escudero con arreglo a las mismas condiciones económicas y de dedicación exclusiva que la Concejala de Cultura.

A tenor de esta proposición, el Concejal propuesto informa que actualmente figura dado de alta en el epígrafe del I.A.E. 012 de Ingenieros Agrónomos en el régimen de autónomos y, al mismo tiempo, figura en el régimen general de la Seguridad Social como Monitor Deportivo en el Centro Deportivo Esfera. Por todo ello solicita al Pleno del

Ayuntamiento el reconocimiento de la compatibilidad para el desempeño del puesto como Concejal con dedicación exclusiva y las actividades profesionales citadas.

Abierto debate sobre el asunto, el Portavoz de Izquierda Unida-Ganemos dice que su voto va a ser en contra porque entienden que el dinero de esta liberación se podría emplear en pagar a los proveedores a los que el Ayuntamiento les debe. Y si fuera necesaria una liberación más, proponen que se haga dos medias liberaciones a favor de un Concejal del Grupo Socialista y de otro de Izquierda Unida-Ganemos.

La Portavoz del Grupo Socialista dice que está de acuerdo con lo manifestado por el Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Ganemos ya que el dinero de la liberación se podría emplear para pagar las deudas y le dice al Grupo Popular que en la mayoría de los Ayuntamientos similares a La Roda se han implantado liberaciones a los Concejales de la oposición por ejemplo en Almansa y en Hellín. En este Ayuntamiento tenemos representación 8 Concejales del Grupo Socialista, cada uno con nuestras ocupaciones personales y no tenemos tiempo suficiente para dedicarle a los asuntos municipales. Si obtuviéramos una liberación tendríamos más tiempo para dedicárselo al Ayuntamiento.

El Portavoz del Grupo Popular dice que al inicio del mandato se firmó un pacto de los tres grupos políticos en materia de retribuciones y liberaciones de los Concejales y que este pacto tuvo su reflejo en los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de Junio de 2015. Continúa diciendo que la Tesorería del Ayuntamiento varía, siendo muy buena en el primer semestre del año y mala en el segundo, debido a la dinámica de pagos del Organismo Autónomo de Recaudación. En este segundo semestre el Equipo de Gobierno debe priorizar los pagos dando lugar a que primero cobren los funcionarios y proveedores y en último lugar las asistencias de los Concejales. Parece que los Concejales de la oposición vinculan tiempo y dinero, es decir, si hay dinero hay tiempo y en caso contrario no. En el Equipo de Gobierno la mayoría de los Concejales no están liberados y le dedican mucho tiempo a los temas de sus Concejalías, tiempo que se supone le restan a otros asuntos de su vida personal.

El Portavoz del Grupo Socialista dice que en Comisión Informativa se presentó la propuesta del Grupo Popular y que ahora el Grupo Socialista presenta la suya propia. Que es cierto que hay un acuerdo inicial pero que, puesto que ahora se modifica, ellos presentan su alternativa y que además el citado pacto se ha roto porque no se les paga con carácter mensual, se ha acumulado deuda e incluso se deben todavía asistencias del anterior mandato.

El Portavoz de Izquierda Unida-Ganemos dice que el pacto de los grupos políticos lo pueden ver todos los ciudadanos porque es público y que ahora defienden que el dinero de la liberación se destine a pagar a los

proveedores con los que se tiene deuda, o liberar a dos Concejales de la oposición a media jornada.

El Portavoz del Grupo Popular dice que el problema es de liquidez y no presupuestario y que para el Equipo de Gobierno es más importante pagar a los funcionarios, a las asociaciones y a los proveedores, que pagar a los Concejales del Ayuntamiento.

Cerrada la deliberación y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios de fecha 8-11-2016, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 9 votos a favor y 7 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar la liberación con dedicación completa del Concejal D. Juan Luis Escudero Escudero, asignándole una retribución de 1.300 € brutos mensuales, más 2 pagas extraordinarias de la misma cuantía y con efectos a partir del día 14 de Noviembre de 2016.

Estas asignaciones se actualizarán cada año con arreglo a las prescripciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Segundo:** De conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, reconocer a D. Juan Luis Escudero Escudero la compatibilidad entre el desempeño de su cargo como Concejal con dedicación completa y las actividades profesionales que viene desempeñando.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y en contra los miembros del Grupo Socialista y los de Izquierda Unida-Ganemos.=====

**9.5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS:** A iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente se propone la modificación de diversos artículos del vigente texto de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos, según el texto del borrador propuesto por dicha Concejalía.

Abierto debate sobre el asunto, la Portavoz del Grupo Socialista dice que no dudan del trabajo hecho por el Concejal de Medio Ambiente y que les parece una Ordenanza muy completa pero que no están de acuerdo con el punto donde se hace referencia al pago de la tasa por la tenencia de un animal doméstico. En otras ocasiones el Grupo Socialista ha traído a Pleno la eliminación de esta tasa.

El Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Ganemos dice que van a votar en contra porque les hubiera gustado que el Equipo de Gobierno hubiera convocado una reunión con representación de todos los grupos de la oposición y con las Asociaciones de protección de animales de la localidad.

El Portavoz del Grupo Popular dice que lamenta que el

voto negativo del Grupo Socialista sea por el pago de una tasa simbólica de 6 €/anuales. Esta Ordenanza da respuesta a la demanda que existe en La Roda, y no se ha elaborado con carácter unipersonal sino que está trabajada y consensuada con la Asociación de Protección de Animales y Plantas de La Roda y por ello agradezco su dedicación y colaboración. El articulado de la Ordenanza es vivo, es mejorable y estoy abierto a propuestas de modificación que redunden en beneficio del interés general. La Ordenanza trata de concienciar a los dueños de los animales domésticos de la responsabilidad que tienen respecto a los animales y respecto a los ciudadanos, sancionando conductas no correctas con la convivencia ciudadana o con el abandono de los animales. La tasa de los 6 €/anuales sirve para mantener abierta y en buenas condiciones la perrera municipal, para comprar comida y medicamentos para los animales que allí se encuentran y para pagar el servicio del veterinario cuando sea necesario.

La Portavoz del Grupo Socialista dice que están de acuerdo con la Ordenanza y que valoran el trabajo hecho por el Concejal y por la Asociación pero que no están de acuerdo con el pago de la tasa de 6 €/anuales.

El Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Ganemos dice que les hubiera gustado acudir a las reuniones con la Asociación y que no están de acuerdo con el pago de la tasa.

El Portavoz del Grupo Popular dice que 6 €/anuales es una cantidad simbólica y que sin embargo reporta beneficios importantes para los dueños de los animales. Lamento que ningún grupo de la oposición esté de acuerdo y que además el motivo sea por algo tan pequeño como son 6€/anuales. Por otro lado, desde la Concejalía de Medio Ambiente se está trabajando en la ubicación de zonas específicas para los perros.

El Sr. Presidente toma la palabra para dar la enhorabuena al Concejal por la elaboración de esta Ordenanza y para decir que le hubiera gustado que se aprobara por consenso de todos los grupos políticos. Agradece el apoyo de la Asociación de Protección de Animales y Plantas de La Roda por su dedicación y colaboración.

Continúa diciendo que la tasa de los 6 €/anuales está implantada desde hace 15 años aproximadamente y que existe una bonificación de 3 € a partir del 3º animal. Esta tasa se implanta a propuesta de los Técnicos Municipales y con el dinero que se recauda se garantiza la vida digna de los animales que se encuentran en la perrera municipal, se hacen campañas de sensibilización para la adopción de perros, se compra comida, se paga a los veterinarios y si llega el caso se pagan los gastos de incineración, entre otras cosas.

El texto de la Ordenanza se presentó en Comisión Informativa y ese era el momento para consensuar con los

grupos políticos.

Sometido el asunto a votación y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente adoptado el 8-11-2016, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 9 votos a favor y 7 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales Domésticos, según el texto del borrador presentado por la Concejalía de Medio Ambiente.

**Segundo:** Someter el precedente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, para posibles reclamaciones y sugerencias por plazo 30 días, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo si no se produjera ninguna de ellas. El acuerdo de información pública se insertará en el B.O.P. de Albacete según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular, votan en contra los miembros del Grupo Socialista y los miembros de Izquierda Unida-Ganemos.=====

#### **9.6.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL:**

A iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente se propone la aprobación de un nuevo Reglamento que regule el Servicio de Tanatorio Municipal de La Roda, según el texto propuesto por dicha Concejalía.

Abierto debate sobre el asunto, la Portavoz del Grupo Socialista dice que les parece bien que se apruebe un reglamento de funcionamiento del servicio de tanatorio municipal y que además saben que está consensuado con las empresas que operan en La Roda. Sin embargo, hay un punto con el que no estamos de acuerdo y es el régimen de utilización de la sala de acondicionamiento de cadáveres; según la Ordenanza sólo la puede utilizar la empresa concesionaria del servicio, el resto de empresas funerarias deberán llevar los cadáveres acondicionados o pagar por su uso. Creemos que esta sala debe ser utilizada por todas las empresas. Igual que en otros contratos no estamos de acuerdo con el plazo de duración de la concesión del servicio que nos parece excesivo.

El Portavoz de Izquierda Unida-Ganemos dice que están en contra de privatizar los servicios públicos y que además este reglamento no hace referencia a las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa.

El Portavoz del Grupo Popular dice que el reglamento trata de articular y regular el funcionamiento de un servicio público. Con la licitación de la gestión del servicio se aprobó un régimen jurídico básico que nos vincula y donde se especifica que el Servicio de Tanatorio

Municipal consistirá en la aplicación a los cadáveres de la tanatopraxia a nivel de restauración cosmetológica, con lo cual la utilización de la sala le corresponde a la empresa concesionaria del servicio. Las empresas que deseen utilizarla deberá pagar una tasa de 36€. En cuanto al régimen de los trabajadores de la empresa concesionaria, no le corresponde al Ayuntamiento su regulación ya que para eso está el Estatuto de los Trabajadores.

La Portavoz del Grupo Socialista dice que han cambiado las circunstancias, cuando se adjudicó el contrato sólo existía una empresa funeraria en la localidad y ahora hay varias, por eso creemos que no se deben hacer los contratos con un plazo de duración tan largo y vemos la necesidad de renegociarlo.

El Portavoz del Grupo Izquierda Unida-Ganemos dice que tampoco han participado en la elaboración de este reglamento.

El Portavoz del Grupo Popular dice que se trata de un servicio muy sensible para la sociedad y que se debe gestionar mediante concesión. El contrato que existe con el pliego de condiciones y su régimen jurídico nos vincula y lo debemos respetar.

El Sr. Presidente interviene para decir que cuando se publicó la licitación del servicio se pudo presentar cualquier empresa del sector y sólo se presentó una que fue la adjudicataria.

Felicita la Concejal Medio-Ambiente por el trabajo realizado.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente del día 8-11-2016 y celebrada la votación, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 13 votos a favor y 3 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar inicialmente el nuevo Reglamento Municipal del Servicio de Tanatorio Municipal de La Roda, según el texto del borrador presentado por la Concejalía de Medio Ambiente.

**Segundo:** Someter el precedente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, para posibles reclamaciones y sugerencias por plazo 30 días, quedando elevado el acuerdo inicial a definitivo si no se produjera ninguna de ellas. El acuerdo de información pública se insertará en el B.O.P. de Albacete según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular y los miembros del Grupo Socialista y votan en contra los de Izquierda Unida-Ganemos.=====

**9.7.- MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017:** Se ponen de manifiesto diversas

propuestas de modificación y actualización de Ordenanzas Fiscales para el año 2017, con el fin de realizar actualización, adecuación de normas y rectificación de errores en unas ordenanzas y para modificación y división en dos de otras Ordenanzas.

Las modificaciones propuestas no suponen actualización de los precios y tasas con arreglo al IPC.

Todo ello según las propuestas presentadas por las Concejalías o Servicios respectivos.

Igualmente obra en el expediente el informe jurídico emitido por Secretaría General sobre el procedimiento a seguir, así como el informe técnico-económico de Intervención.

Abierto debate sobre el asunto, el Portavoz del Grupo Popular expone que el Grupo Socialista ha presentado enmiendas a la propuesta inicial de modificación de ordenanzas, y que su grupo está dispuesto a aceptarlas e incluirlas en la redacción final si explican y cuantifican el encaje económico que esas propuestas tendrían en el presupuesto.

La Portavoz del Grupo Socialista dice que las propuestas presentadas por el Grupo Popular suponen una subida de las tasas municipales. Así se sube la tasa del cementerio en un 20% aproximadamente. Por la utilización del tanatorio municipal se cobra 600 € y en Albacete 350 €.

Se sube el IBI 0,03% que supone una mayor recaudación para el Ayuntamiento de 120.000 €. La Roda presta los servicios muy caros y al ciudadano le cuestan el doble que en otras localidades como Hellín, Villarrobledo o Albacete. En la sesión plenaria celebrada el 10-12-2014 el Sr. Portavoz del Grupo Popular se comprometió a bajar el IBI y no lo ha cumplido. El Grupo Socialista presenta propuesta de reducir un 5% el recibo del IBI y en caso de revisión de valores catastrales al alza, revisión que ha sido solicitada por el Ayuntamiento, se debería ajustar el coeficiente del IBI para que los ciudadanos no sufran un aumento en el impuesto, ya que los valores de mercado en estos momentos de crisis han bajado considerablemente y el poder adquisitivo del ciudadano es cada vez menor.

En cuanto al suministro de agua potable, el año pasado se anunció una bajada histórica de impuestos que no ha sido cierta; se eliminaba el mínimo de consumo de 21 m<sup>3</sup> de la tasa de agua y por otro lado se subieron todos los conceptos de carácter fijo que se pagan en esta tasa. Por ello proponemos modificar a la baja cuotas tributarias.

En cuanto a la recogida de basuras proponemos que se baje el recibo en un 50% y de esta manera asimilarlo a lo que se paga en municipios colindantes.

En cuanto a la utilización de piscinas e instalaciones deportivas proponemos reducir un 10% todas las actividades que se desarrollan en la piscina y así reducir de precio del baño público, implantar bonos de 10 días y abonos familiares.



En el Tablón de Anuncios de la piscina están publicados los precios sin actualizar.

Proponemos para la Escuela Infantil la implantación de una tarifa única para los usuarios de las mañanas y para la regulación de la zona azul proponemos eliminar la tasa por ocupación del estacionamiento de la zona azul con mesas y sillas, expedir la tarjeta comercial de forma gratuita y que en los meses de Julio y Agosto establecer tarifa solo de 9 a 15 horas, siendo gratuito el estacionamiento en la franja horaria restante.

En cuanto a las naves nido proponemos establecer una tarifa de 150 € mensuales para los años que según las bases dure el contrato y la creación de un libro de ordenanzas fiscales, tasas y precios públicos digital donde se incluyan los precios públicos para viveros de empresa y naves nido.

Nosotros damos prioridad al pago a los proveedores y a las Asociaciones y pedimos al Equipo de Gobierno que renegocie los grandes contratos del Ayuntamiento.

El Portavoz de Izquierda Unida-Ganemos dice que están en contra de la gestión económica del Equipo del Gobierno y que si la gestión de los servicios fuera pública se ahorrarían mucho dinero. Nuestro grupo está a favor de la municipalización de los servicios. En el IVTM los vehículos que tienen 12 caballos fiscales pasan a pagar el doble de impuesto. En cuanto a las propuestas presentadas por el Grupo Socialista estamos de acuerdo en casi todo.

El Portavoz del Grupo Popular dice que pensaba que la Portavoz del Grupo Socialista iba a cuantificar sus propuestas y a encajarlas en el presupuesto, pero no ha sido así. Estoy de acuerdo con sus propuestas pero con ellas no se pueden pagar los servicios públicos que actualmente damos a los vecinos de La Roda. Considerando conjuntamente la tasa de las basuras y el agua y el IBI somos como mínimo un 25% más barato que cualquier pueblo similar de la provincia de Albacete.

La Portavoz del Grupo Socialista ha dicho que en una sesión plenaria celebrada el día 10-12-2011 asumí el compromiso de bajar un 5% el IBI y no es cierto; para empezar el Pleno no se celebró en Diciembre sino que fue en Noviembre y para continuar le voy a leer textualmente lo que dije: *"El tipo impositivo del IBI ni los valores catastrales se han subido por este Ayuntamiento. En el año 2.010 el Gobierno de la Nación subió el tipo impositivo un 10% y como alternativa a esta subida ofreció la posibilidad de que los Ayuntamientos actualizaran los valores catastrales. El Ayuntamiento de La Roda no se acogió a esta opción puesto que hubiera sido más gravosa para nuestros vecinos y además tenía carácter permanente, mientras que la subida del 10% es temporal y finaliza en el año 2015"*. En aquel momento el Gobierno de la Nación había subido el tipo impositivo un 10% y esa subida finalizaba en el año 2015. Por otro lado, el Ayuntamiento no ha pedido una revisión catastral y no es lo que se va a hacer; la última revisión catastral que se hizo en este

Ayuntamiento es del año 1996.

El año pasado se practicó una reducción de tasas e impuestos y de esta manera la carga fiscal en su conjunto que soporta un vecino de La Roda es inferior a la soportada por los vecinos de otras localidades y se ha aumentado el horario de la guardería infantil sin subir el importe de la tasa.

La Portavoz del Grupo Socialista nos propone la renegociación de los contratos con las grandes empresas y le digo que las condiciones esenciales de los contratos, como es el precio, no se pueden negociar con las empresas porque se rompería el equilibrio económico financiero del contrato y el Ayuntamiento les tendría que indemnizar; los contratos con sus pliegos están aprobados y nos vinculan.

Congelamos las ordenanzas fiscales, modificamos la ordenanza que regula los nichos porque hay una gran diferencia entre el coste de ejecución del nicho y lo que se cobra por él, la Ordenanza que regula el IBI la dejamos igual que en el año 2015 e incorporamos abonos familiares para la utilización de la piscina.

La Portavoz del Grupo Socialista dice que la cuantificación de las propuestas presentadas las debe hacer el Equipo de Gobierno, que éste se comprometió a que la subida del IBI iba a ser solo hasta el año 2015, se va a implantar un abono familiar pero no con las cantidades que ha propuesto el Grupo Socialista, se va a hacer una revisión catastral, la guardería municipal es más cara que las privadas y es una pena que no se puedan renegociar los contratos y pedimos que no se firmen más contratos con plazos de duración tan largos.

El Portavoz de Izquierda Unida-Ganemos dice que no le han explicado la subida del IVTM, que no se pueden presentar alternativas valoradas económicamente porque no hay margen, todos los beneficios se los llevan las empresas privadas. Se privatiza todo, se favorece a las grandes empresas y no se les exige que velen por los derechos de sus trabajadores.

El Portavoz del Grupo Popular dice que él ha cuantificado las propuestas del Grupo Socialista y que suponen una merma de ingresos para el Ayuntamiento de 300.000€ y que no tiene encaje en el presupuesto. Todos los Ayuntamientos privatizan sus servicios porque no hay otra forma de gestionarlos y así lo hace Albacete, Hellín, Villarrobledo y la Diputación Provincial donde el gobierno socialista con el apoyo de Izquierda Unida ha privatizado la recogida de envases por importe de 1.500.000 €. El Ayuntamiento de Madrid ha privatizado el servicio de recogida de basuras y así sucesivamente todos los Ayuntamientos.

En cuanto a los valores catastrales, no hemos pedido una revisión catastral que implica la elaboración de una ponencia de valores, sino una actualización de valores, que no es lo mismo. En Villarrobledo se actualizaron los valores catastrales en el año 2014, 2015 y 2016 en un 10%, 20% y 30% respectivamente y tienen fijado el tipo impositivo en 0,85%.

Lo mismo ha sucedido en Barrax, en Fuensanta, en Munera

etc.

Si el Ayuntamiento de La Roda hubiera hecho lo mismo que estos Ayuntamientos hubiera recaudado 9.500.000€ que no se han cobrado a los vecinos. El tipo impositivo de La Roda es el más bajo, y así en Almansa lo tiene fijado en 0,9%, en Hellín 0,99%, en Villarrobledo 0,85% y en La Roda el 0,66%. No tenemos afán recaudatorio y creo que las cifras lo demuestran.

El Sr. Presidente interviene y felicita al Portavoz del Grupo Popular por su intervención y lamenta que el Grupo Socialista no haya justificado económicamente las propuestas presentadas.

Finalizado el debate y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 8-11-2016, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría de 9 votos a favor y 7 en contra, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación y actualización de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

**1.1.- Ordenanza Fiscal nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

Modificación del tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana, pasando del 0.63% al 0.66%. Por lo tanto, se propone la modificación del artículo 2:

Donde decía:

“Artículo 2º:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1.1.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza URBANA 0,63%

1.2.- tipo de gravamen de los bienes de naturaleza RUSTICA 0,912%

1.3.- tipo de gravamen de los bienes de características ESPECIALES 1,3%.

Dirá:

“Artículo 2º:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1.1.- Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza URBANA 0,66%

1.2.- Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza RUSTICA 0,912%

1.3.- Tipo de gravamen de los bienes de características ESPECIALES 1,3%”.

**1.2.- Ordenanza Fiscal nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Se propone la modificación de las tarifas del artículo 6, para adecuarlas a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, que queda fijado en el 1,93%. Las diferencias derivan de haberse realizado los incrementos,

sobre las tarifas resultantes de incrementos anteriores, y como consecuencia del redondeo a dos decimales.

Y además el artículo 8 se divide en dos artículos para recoger las Exenciones en uno y las Bonificaciones en el otro, y se modifica la redacción, para su aclaración, del artículo 9.3 del apartado bonificaciones.

Donde decía:

"Artículo 6°

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<b>Cuota</b>
<b>Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	24,31
De 8 hasta 12 caballos fiscales	65,65
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	138,58
De más de 16 caballos fiscales	172,63
De 20 CV en adelante	215,76
<b>Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	160,46
De 21 a 50 plazas	228,54
De más de 50 plazas	285,68
<b>Camiones:</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil	81,44
De 1000 a 2999 kg de carga útil	160,46
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	228,54
De más de 9999 kg de carga útil	285,68
<b>Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	34,04
De 16 a 25 caballos fiscales	53,49
De más de 25 caballos fiscales	160,46
<b>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
Hasta 750 kg de carga útil	0
De menos de 1000 Kg de carga útil	34,04
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	53,49
De más de 2999 Kg de carga útil	160,46
<b>Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,51
Motocicletas hasta 125 cc	8,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,59
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,19

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	58,35
Motocicletas de más de 1000 cc	116,70

---

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 8º

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, y deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Declaración de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo del discapacitado.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del punto 1 de este mismo artículo, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

1.- Las exenciones a que se refiere los apartados e) y g), surtirán efectos en el siguiente devengo al de su solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, altas por rehabilitación y altas tras baja temporal, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

4.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos o motocicletas clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de la presente bonificación, los titulares de los vehículos deberán estar afiliados a Entidades de tipo cultural o recreativo relacionadas con el mundo del motor.

Este beneficio es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

Los interesados deberán aportar junto a la solicitud, la siguiente documentación.

- Fotocopia de DNI/NIE.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas.
- Acreditación de antigüedad a que se refiere este artículo.

- Acreditación de estar afiliado a alguna Entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.

5.- Los vehículos nuevos que emitan menos de 120 gr de CO2 por Km de recorrido, hasta los 5 años desde su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 50%.

6.- Los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas gozarán de una bonificación del 50%.

Dirá:

"Artículo 6°:

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<b>Cuota</b>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	24,36
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,77
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	138,84
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	172,95
De 20 caballos fiscales en adelante	216,16
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas	160,77
De 21 a 50 plazas	228,98
De más de 50 plazas	286,22
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	81,60
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	160,77
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	228,98
De más de 9.999 kg de carga útil	286,22
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	34,10
De 16 a 25 caballos fiscales	53,60
De más de 25 caballos fiscales	160,77
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,10
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	53,60
De más de 2.999 Kg de carga útil	160,77
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,53
Motocicletas hasta 125 cc	8,53
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,61

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,24
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,46
Motocicletas de más de 1000 cc	116,92

---

#### EXENCIONES

##### Artículo 8º

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, y deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:



- Fotocopia del Permiso de Circulación.
  - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Declaración de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo del discapacitado.
  - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
  - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del punto 1 de este mismo artículo, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

1.- Las exenciones a que se refiere los apartados e) y g), surtirán efectos en el siguiente devengo al de su solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, altas por rehabilitación y altas tras baja temporal, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

#### BONIFICACIONES

##### Artículo 9º:

1.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos o motocicletas clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomara como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de la presente bonificación, los titulares de los vehículos deberán estar afiliados a Entidades de tipo cultural o recreativo relacionadas con el mundo del motor.

Este beneficio es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

Los interesados deberán aportar junto a la solicitud, la siguiente documentación.

- Fotocopia de DNI/NIE
- Fotocopia del Certificado de Características

Técnicas.

- Acreditación de antigüedad a que se refiere este artículo.
- Acreditación de estar afiliado a alguna Entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.

2°.- Los vehículos nuevos que emitan menos de 120 gr de CO2 por Km de recorrido, hasta los 5 años desde su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota.

3°.- Los vehículos no contaminantes disfrutará de una bonificación del 50%, desde la fecha de su primera matriculación. A estos efectos, se entenderá que son vehículos no contaminantes aquellos cuyas emisiones oficiales de CO2 sean iguales a cero.

Las emisiones oficiales de CO2 se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración - liquidación.

**1.3.- Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL:**

A) Se propone, para separar los conceptos sujetos a Tasa de los conceptos sujetos a Precio Público, la división de la actual ordenanza, en 2 ordenanzas:

- Ordenanza nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.
- Ordenanza nº 41.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL.

B) Se propone la modificación de las tarifas de la Ordenanza nº 10 en lo referente al precio de nichos y columbarios.

**Quedando la ordenanza 10 del siguiente tenor:**

**"FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**Artículo 1°:**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en

el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º:

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### DEVENGO

##### Artículo 3º

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones

tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE DE PERCEPCIÓN Y TARIFA

##### Artículo 6º

1.- Como contraprestación de los servicios funerarios de cementerio que se detallan, se percibirán las tasas correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Cesión de nichos perpetuos:

De adultos:

Todas las filas: 480,00 €.

Cesión de fosas preexistentes:

Para residentes o naturales de este municipio: 106,40 €.

Cuando se exhumen cuatro o más restos al mismo tiempo. El Ayuntamiento concederá un nicho gratis; en dicho nicho no podrá ser enterrado ningún cadáver, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento sobre enterramientos, exhumaciones, inhumaciones y utilización de nichos y fosas en el cementerio municipal.

Nichos perpetuos "Usados" Propiedad del Ayuntamiento.

De adultos:

Filas 1 a 4: 200,00 €.

Filas 5 y 6: 100,00 €.

Cesión de uso de parcelas para panteones:

Por cada m<sup>2</sup> que se ocupe en el lugar designado por la Administración: 962,91 €.

Adquisición de Columbarios:

Por cada Columbario: 200,00 €.

Licencias de inhumación:

Todas: 41,50 €.

Se eliminan las tasas por inhumación cuando éstas sean de restos.

Licencias de exhumación:

Todas: EXENTO.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7°

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

### Artículo 8°

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

### Artículo 9°

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 10°

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 11°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

## **Y la Ordenanza 41 del siguiente tenor:**

### "FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

### Artículo 1°

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el

artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Tanatorio Municipal, tales como la utilización de las correspondientes dependencias del Tanatorio Municipal como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y otros servicios fúnebres de carácter local propios de esta instalación.

2. Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del Tanatorio Municipal, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

- a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

#### DEVENGO

##### Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Tanatorio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el mismo.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que,

carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE DE PERCEPCIÓN Y TARIFA

##### Artículo 6º

1. Como contraprestación de los servicios funerarios prestados en el Tanatorio Municipal que se detallan, se percibirán los Precios Públicos correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Por utilización de los servicios del Tanatorio Municipal:

- Por cadáver residente o natural de este municipio, y se vele en un horario inferior a 15 horas: 329,30 €.
- Por cadáver residente o natural de este municipio, y se vele en un horario superior a 15 horas: 408,04 €.
- Por cadáver no residente ni natural de este municipio, y se vele en un horario inferior a 15 horas: 412,29 €.
- Por cadáver no residente ni natural de este municipio, y se vele en un horario superior a 15 horas: 494,22 €.

NOTA: El horario comenzará a computar en el momento de la entrega del féretro en el tanatorio.

Por acondicionamiento de cadáveres (tanatopraxia o tanatoestética):

- Por cada servicio: 33,96 €.

Por mantenimientos del cadáver y zona de exposición (higiene, modelado, estética, climatización y desinfección):

- Por cada servicio: 42,19 €.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 7º

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 8°

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS  
LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9°

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.017 , continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

**1.4.- Ordenanza Fiscal nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES:**

- Se propone la división en 2 ordenanzas:
- A) Ordenanza nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES
  - B) Ordenanza nº 42 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (Complejo Deportivo David Castro Fajardo y Piscina de Verano).

**Quedando la ordenanza 19 del siguiente tenor:**

"FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1°

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas e



instalaciones polideportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 citado.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas o afectas a tal fin de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios que estén establecidos ya sea mediante utilización individualizada o de forma concertada por la solicitud de abonos. Así como la oferta formativa y deportiva ofrecida desde el Ayuntamiento a través de cursos y otras actividades.

#### DEVENGO

##### Artículo 3º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas, o la petición de servicios que establezca esta ordenanza. Y en el momento del comienzo de los Cursos o Actividades que se oferten.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar el uso de cualquiera de ellas, a través de la conserjería de las instalaciones deportivas correspondientes, o en el momento de formalizar la matrícula en los cursos o actividades ofertadas.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se beneficien de la utilización o aprovechamiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. (Artº. 9 T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ordenanza, contiene tarifas reducidas aplicables

cuando los sujetos pasivos acrediten las condiciones establecidas para su aplicación.

Las tarifas reducidas que sean de aplicación a los sujetos pasivos mencionados, no serán acumulables.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6º

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

##### Epígrafe 1º.- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS DISTINTAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES:

DESCRIPCION	MODALIDAD	TASA
2.1. Utilización de Pabellón Polideportivo cubierto, hora o fracción.	Sin luz.	10,50 €
	Con luz.	13,00 €
2.2. Utilización de Pista Polideportiva descubierta, hora o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
2.3. Utilización de Pista de Tenis y Pista de Frontón, hora o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
2.4. Utilización de Pista de Pádel, hora y media o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
2.5. Utilización de sala/pabellón para Ping-pong, hora o fracción.	Sin luz.	6,50 €
	Con luz.	8,50 €
DESCRIPCION	TASA	
2.6. Utilización de Sala Polivalente, hora o fracción.	8,50 €	
2.7. Utilización de Sala de Musculación, hora o fracción. (máximo una sesión diaria de 60 minutos)	2,00 €	
2.8. Utilización de Rocódromo, por uso	2,00 €	
2.9. Utilización de Galería de Tiro, por uso	2,00 €	
2.10. Utilización de vestuario/ducha, por persona.	1,00 €	

##### Epígrafe 2º.- CANCHA MUNICIPAL DE PRÁCTICAS DE GOLF.

DESCRIPCION	TASA
3.1. Cubo de 40 pelotas.	1.00 €
3.2. Utilización de la zona de putting green / approach, una hora o fracción	2.00 €

##### Epígrafe 3º.- UTILIZACIÓN CAMPOS MUNICIPALES DE FÚTBOL 11 Y FÚTBOL 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL Y DE TIERRA.

DESCRIPCION	TASA
4.1. Utilización del campo de fútbol 11, hora y media - 4.1.1. con luz o sin luz	53,00 €
4.2. Utilización del campo de fútbol 11, (hasta 16 años) hora y media - 4.2.1. con luz o sin luz	37,00 €

4.3. Utilización del campo de fútbol 7, hora y media - 4.3.1. con luz o sin luz	32,00 €
4.4. Utilización del campo de fútbol 7, (hasta 16 años) hora y media - 4.4.1. con luz o sin luz	21,50 €
4.5. Utilización del campo de fútbol 11 de tierra, hora y media - 4.5.1. con luz o sin luz	8,50 €
4.6. Utilización del campo de fútbol 7 de tierra, hora y media - 4.6.1. con luz o sin luz	6,50 €

Epígrafe 4º.- CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFERTADOS DESDE EL AYUNTAMIENTO.

DESCRIPCION	TASA
5.1. Actividad PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR. Hasta 35 horas anuales.	32,00 €
5.2. Actividad PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR. Entre 36 y 65 horas anuales.	64,00 €
5.3. Actividad PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR. A partir de 66 horas.	85,00 €
5.4. Taller de iniciación deportiva en EDAD ESCOLAR. Inferior o igual a 12 horas.	8,50 €
5.5. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Hasta 15 horas.	26,50 €
5.6. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Entre 16 horas y 35 horas.	48,00 €
5.7. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. A partir de 36 horas.	69,00 €
NOTA: A todas las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se le aplicará una reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.	
NOTA: Los cursos del PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTE ESCOLAR verán incrementado su coste para sufragar la cobertura de un seguro deportivo que variará en función de las características del curso y que será obligatorio para su participación. Para el taller de iniciación deportiva será obligatoria la tramitación del seguro deportivo, mientras que para el resto de cursos se planteará la posibilidad optativa el seguro deportivo.	

Epígrafe 5º.- BONOS, ABONOS Y DESCUENTOS.

DESCRIPCION	TASA
5.1. Abono 10 usos vestuario/ducha, por persona.	8,50 €
5.2. Descuento carné joven para utilización de pista de tenis, ping-pong, frontón y pádel.	-1,00 €
5.3. Descuento mayores (desde 55 años), pensionistas y discapacitados para utilización de pista de tenis, ping-pong, frontón y pádel.	-1,00 €
5.4. Abono de 10 usos (tenis, ping-pong, pádel o frontón). Hasta 16 años, discapacitados y	48,00 €

DESCRIPCION	TASA
jubilados.	
5.5 Abono de 10 usos (tenis, ping-pong, pádel o frontón). A partir de 16 años.	58,50 €
5.6 Abono de 10 usos (pabellón polideportivo). Hasta 16 años, discapacitados y jubilados	85,00 €
5.7 Abono de 10 usos (pabellón polideportivo). Desde 16 años.	96,00 €
5.8. Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Hasta 18 años	23,50 €
5.9. Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Desde 18 años	32,00 €
5.10 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Hasta 18 años con carné joven.	22,00 €
5.11 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Desde 55 años, pensionistas y jubilados.	28,50 €

#### NOTAS COMUNES:

1.- Para la utilización con carácter no deportivo de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 7º

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando fotocopia del D.N.I. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral, anual o por el número de usos.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

La Concejalía de Deportes podrá introducir que para el disfrute de las instalaciones deportivas se deban realizar depósitos a cuenta.

NOTA: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de "Asociaciones Sin Ánimo de Lucro", colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde - Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100%.

La Concejalía de Deportes introducirá en breve la gestión de las instalaciones deportivas por medios informáticos. Por lo tanto los usuarios podrán alquilar las canchas deportivas por internet previo pago en una cuenta bancaria cuyo número será facilitado en la Concejalía de Deportes a quienes lo soliciten.

NOTA: A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS MUNICIPALES incluidos en el epígrafe 4 de esta Ordenanza.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial .de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

#### Quedando la ordenanza 42 del siguiente tenor:

#### "FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 citado.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible del Precio Público,

la prestación del servicio que se derive de la utilización de las instalaciones Complejo Deportivo David Castro Fajardo y Piscina de Verano.

2.- Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización de estas instalaciones deportivas, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

- a) No son de solicitud o recepción obligatoria.
- b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.

#### DEVENGO

##### Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4º

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se beneficien de la utilización o aprovechamiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público. (Artº. 9 T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ordenanza, contiene tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten las condiciones establecidas para su aplicación.

Las tarifas reducidas que sean de aplicación a los sujetos pasivos mencionados, no serán acumulables.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6º

A estos precios públicos se le incrementarán los recargos y gravámenes legalmente establecidos.

La cuantía del precio público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1º.- PISCINA DE VERANO E INVIERNO

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES ACUATICAS GUIADAS (TRIMESTRAL)	BASE IMPONIBLE
	Curso usuarios desde 18 años, dos días por semana	59,89 €
	Curso usuarios desde 18 años, tres días por semana	69,88 €
	Curso usuarios desde 60 años, dos días por semana	44,92 €
	Curso usuarios desde 60 años, tres días por semana	54,91 €
	Natación escolar, un día por semana	19,97 €
	Cursos a discapacitados, un día por semana	29,95 €
	Cursos a embarazadas, dos días por semana	59,89 €
	Cursos a embarazadas, tres días por semana	64,89 €
	Cursos a bebés, dos días por semana	49,91 €
	Cursos a bebés, tres días por semana	59,89 €
	Cursos usuarios hasta 17 años, dos días por semana	59,89 €
	Cursos usuarios hasta 17 años, tres días por semana	69,88 €
	Aquagym, dos días por semana	64,89 €
	Aquagym, tres días por semana	69,94 €

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES ACUATICAS LIBRES	BASE IMPONIBLE
	Baño público, usuarios 4 a 17 años	2,24 €
	Baño público, desde 18 años	4,00 €
	Entrada pública 1 gimnasio	5,99 €
	Bono de 10 baños, usuarios de 4 a 17 años	19,97 €
	Bono de 10 baños, desde 18 años	37,44 €
	Bono de 20 baños, usuarios de 4 a 17 años	34,94 €
	Bono de 20 baños, desde 18 años	69,88 €
	Abono 2 SESIONES SEMANALES (ANUAL)	124,78 €
Abono 3 SESIONES SEMANALES (ANUAL)	154,73 €	

Los Abonos anuales son individuales para actividades no guiadas con 2 o 3 usos a la semana, según modalidad adquirida, para los días que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES ACUATICAS LIBRES (TRIMESTRAL)	BASE IMPONIBLE
	Bono usuarios hasta 17 años, dos días por persona	25,95 €
	Bono usuarios hasta 17 años, tres días por persona	34,94 €
	Bono usuarios desde 18 años, dos días por	49,91 €

	persona	
	Bono usuarios hasta desde 18 , tres días por persona	61,89 €

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES DE SALA (TRIMESTRAL)	BASE IMPONIBLE
	MUSCULACIÓN, dos días a la semana	44,92 €
	MUSCULACIÓN, tres días a la semana	59,89 €
	MUSCULACIÓN + ACTIV.ACUÁTICA, dos días a la semana	79,86 €
	MUSCULACIÓN + ACTIV.ACUÁTICA, tres días a la semana	89,84 €
	GAP, dos días a la semana	54,91 €
	BODYPUMP, dos días a la semana	
	AEROBIC, dos días a la semana	
	YOGA - TAICHI, dos días a la semana	
	PILATES, dos días a la semana	59,89 €
	SPINNING - Ciclo Indoor, dos días a la semana	

INSTALACIÓN CUBIERTA	ABONO ACTIVIDADES MUSCULACION LIBRE ANUAL	BASE IMPONIBLE
	2 SESIONES SEMANALES	112,30 €
	3 SESIONES SEMANALES	149,73 €

Los Abonos anuales son individuales para actividades no guiadas con 2 o 3 usos a la semana, según modalidad adquirida, para los días que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

INSTALACIÓN CUBIERTA	ACTIVIDADES CON MONITOR PERSONAL	BASE IMPONIBLE
	Monitor personal natación/musculación una hora	19,97 €

INSTALACIÓN CUBIERTA	PISTA DE PADEL	BASE IMPONIBLE
	Entrada libre de Pádel 90 min. Con acceso a vestuarios y duchas, diurno	5,99 €
	Entrada libre de Pádel 90 min. Con acceso a vestuarios y duchas, nocturno	7,99 €
	Clases de Pádel 60 min. Dos días a la semana hasta 17 años (Trimestral)	89,84 €
	Clases de Pádel 60 min. Dos días a la semana desde 18 años. (Trimestral)	104,82 €



INSTALACION CUBIERTA	ABONO ACTIVIDADES ACUATICAS Y MUSCULACION LIBRES ANUAL	BASE IMPONIBLE
	1 SESIÓN DIARIA INDIVIDUAL (AGUA/GIMNASIO) ANUAL	268,32 €
	1 SESIÓN DIARIA FAMILIAR (AGUA/GIM) ANUAL	404,32 €

El Abono individual de 1 sesión diaria es para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

El Abono familiar es para unidades familiares de hasta 4 miembros (2 adultos y 2 menores de 18 años) para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Por cada miembro adicional (menor de 18 años) se incrementará el precio un 20%. Sólo instalación piscina cubierta.

INSTALACION VERANO	ACTIVIDADES ACUATICAS GUIADA	BASE IMPONIBLE
	Cursos usuarios de 4 a 17 años, 15 horas VERANO	39,94 €
	Cursos usuarios de 4 a 17 años, 10 horas VERANO	26,56 €
	Curso usuarios desde 18 años, 15 horas VERANO	34,94 €
	Curso usuarios desde 18 años, 10 horas VERANO	23,26 €

INSTALACION VERANO	ACTIVIDADES ACUATICAS LIBRES	BASE IMPONIBLE
	Baño público, usuarios 4 a 17 años VERANO	2,06 €
	Baño público, desde 18 años VERANO	2,89 €
	Bono de 15 baños, usuarios de 4 a 17 años VERANO	27,95 €
	Bono de 15 baños, desde 18 años VERANO	39,94 €
	1 SESIÓN DIARIA INDIVIDUAL INFANTIL TEMPORADA VERANO	134,68 €
	1 SESIÓN DIARIA INDIVIDUAL ADULTO TEMPORADA VERANO	188,58 €
	1 SESIÓN DIARIA FAMILIAR TEMPORADA VERANO	281,81 €

Los bonos individuales son para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a domingo. Desde la última semana de junio al 31 de agosto.

El bono familiar es para unidades familiares de hasta 4 miembros (2 adultos y 2 menores de 18 años) para actividades no guiadas con 1 uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a domingo. Desde la última semana de junio hasta el 31 de agosto. Por cada

miembro adicional (menos de 18 años) se incrementará el precio un 20%.

En el caso de que el Ayuntamiento de La Roda, reservara para el uso por parte de asociaciones o colectivos de la localidad, las cantidades a abonar serían las siguientes:

ZONA HORARIA 1	ZONA HORARIA 2	ZONA HORARIA 3	ZONA HORARIA 4
Diario de 13 a 14 h. Sábados y Domingos de 8 a 9 h.	Diario de 11 a 12 h, 16 a 17h y de 19 a 20 h.	Diario de 9 a 11 h, de 12 a 13 h y de 21 a 23 h.	Diario de 17 a 19 h y de 20 a 21 h.
8,23 €/h.	10,07 €/h.	12,35 €/h.	14,18 €/h.

#### NOTAS COMUNES:

1.- Para la utilización con carácter no deportivo de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 7º

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

La Concejalía de Deportes podrá introducir que para el disfrute de las instalaciones deportivas se deban realizar depósitos a cuenta.

NOTA: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de "Asociaciones Sin Ánimo de Lucro", colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde - Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100%.

La Concejalía de Deportes introducirá en breve la gestión de las instalaciones deportivas por medios informáticos. Por lo tanto los usuarios podrán alquilar las canchas deportivas por internet previo pago en una cuenta bancaria cuyo número será facilitado en la Concejalía de Deportes a quienes lo soliciten.

NOTA.- A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se le aplicará una

reducción del 25% en los CURSOS DEPORTIVOS MUNICIPALES incluidos en el epígrafe 4 de esta Ordenanza.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2.017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

#### **1.5.- Ordenanza Fiscal nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIAS DE MAYORES:**

Se propone la modificación de Tasa a Precio Público de esta ordenanza, para adecuarla al concepto actual de Precio Público, al existir oferta privada por este concepto en el mercado.

#### **Quedando, por tanto, la ordenanza nº 20 del siguiente tenor:**

### **“O R D E N A N Z A   Núm. 20**

#### **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN RESIDENCIAS DE MAYORES**

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 citado.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Residencia Municipal de Nuestra Señora de los Remedios, así como, el Servicio de Apoyo Temporal a los Mayores y Familiares.

*Se entenderá como Servicio de Apoyo Temporal a los*

Mayores y Familiares la estancia temporal en la Residencia Municipal de Mayores "Virgen de los Remedios" en régimen de alojamiento, manutención y atención integral por un tiempo limitado, originada por motivos de carácter social, familiar o sanitario.

Tendrán derecho a acceder a las plazas de Servicio de Apoyo Temporal teniendo en cuenta la modalidad de Residencia de no asistida o de validos, aquellas personas mayores de 60 años, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastorno de la conducta que pueda perturbar gravemente la convivencia en el centro.

Las solicitudes, serán realizadas por escrito a la dirección del centro, la cual podrá resolver de forma inmediata en función de las plazas que estén disponibles. Tendrán preferencia aquellas solicitudes cuyos usuarios sean vecinos de esta localidad.

Caso de existir varias solicitudes y no disponer de las plazas necesarias, estas serán atendidas por riguroso orden de solicitud a la Dirección del Centro, de acuerdo con la ficha de solicitud elaborada a tal efecto.

Se establecen tres diferentes modalidades de servicios:

- A.- APOYO JORNADA COMPLETA, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio.
- B.- APOYO MEDIA JORNADA, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena.
- C.- APOYO JORNADA PARCIAL, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena.

La estancia en la modalidad "A" no podrá exceder de un mes, pudiendo solicitarla dirección del centro a los servicios sociales municipales cuantos informes sean necesarios para proceder o no a la admisión del solicitante.

Los usuarios del servicio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes fijos.

La prestación del servicio tiene la consideración de servicio público, no gratuito, regulándose su pago mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.

La Dirección del Centro entregará mensualmente en la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de La Roda el importe recaudado por este servicio, así como las fichas de admisión de dicho mes.

#### DEVENGO

#### Artículo 3º

La tasa se devengará con el desarrollo natural del servicio por días completos, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento. Dicho devengo tendrá carácter mensual.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4°

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten y obtengan su ingreso en la Residencia.

En aquellos casos en que el contribuyente carezca de rentas y bienes para el abono total o parcial de la cuota, pero tenga hijos sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil, éstos serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente por la totalidad o parte de la cuota tributaria que no abone el contribuyente o usuarios del servicio, asumiendo la obligación de pago de la deuda tributaria resultante de forma solidaria. Igualmente quedará constituido en calidad de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, la persona que ostente la tutoría legal de aquellos residentes que tengan declarada la incapacidad legal.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5°

La base imponible será: 850,00 €"

## TIPO IMPOSITIVO

### Artículo 6°

1°.- SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA PERMANENTE.

1.- El tipo impositivo será el 90% de la base imponible.

2.- En caso de matrimonios o miembros de una misma unidad familiar, las cuotas del segundo miembro y siguientes se verán reducidas en un 15%, para aquel o aquellos miembros que no perciban pensión.

3.- Si durante la estancia en la Residencia el usuario sufre grado de disminución en la autonomía personal, el tipo impositivo podrá incrementarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada del Servicio y previos los informes médicos y de la Dirección del Centro, hasta el 50% de la base imponible.

4.- Si el contribuyente o sujeto pasivo careciese de familiares, sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil, o de rentas, así como de cualquier tipo de bienes patrimoniales que pudieran satisfacer el 100% del tipo impositivo establecido en el párrafo anterior, éste o la unidad familiar, en su caso, abonará el 90% de la pensión mensual que perciba en cada momento.

2°.- SERVICIO DE APOYO TEMPORAL A LOS MAYORES Y FAMILIARES:

- MODALIDAD A).- APOYO JORNADA COMPLETA, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio: El tipo impositivo será el 100% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

- MODALIDAD B).- APOYO MEDIA JORNADA, consistente en

recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena: El tipo impositivo será el 60% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

- MODALIDAD C)..- APOYO JORNADA PARCIAL, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena: El tipo impositivo será el 30% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 7°

La cuota a abonar por el usuario será la que resulte en cada caso de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según el artículo anterior.

##### Artículo 8°

Cuando los ingresos o rentas del usuario o sujeto pasivo no le permitan el abono de la cuota que le corresponde pagar y posea bienes patrimoniales de cualquier clase, deberá hacer reconocimiento notarial de la parte de la deuda tributaria acumulada que no pueda satisfacer con sus rentas, a fin de que a su fallecimiento el Ayuntamiento pueda liquidar y cobrar la deuda pendiente con cargo a su caudal hereditario por vía civil. A fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria pendiente, el usuario deberá formular cada cuatro años en documento administrativo otorgado ante la Secretaría del Ayuntamiento o Intervención de Fondos, el reconocimiento de la deuda pendiente que arrastre desde su ingreso en la Residencia.

#### OBLIGACIÓN DE PAGO

##### Artículo 9°

El tributo se devengará mensualmente y se pagará por meses anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico y/o domiciliación bancaria, emitiendo el correspondiente recibo acreditativo, si el ingreso se hiciera en metálico.

Si la fecha de ingreso no coincide con el día primero de mes, la cuantía del tributo a abonar por la primera mensualidad se prorrateará por el número de días de estancia efectiva.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia " entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de

2002, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

**1.6.- Ordenanza Fiscal nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU RECOGIDA EN LA PERRERA MUNICIPAL.**

Se propone la modificación, que consiste en la desaparición de la tarifa la referencia al “PRODER”, porque, el Ayuntamiento ha dejado de pertenecer al mismo. Y se modifica la tarifa “cuando se identifica al propietario del animal” que pasa de 28,73€ a 47,85€ por la obligación que impone la Ley de tener al animal en cuarentena durante 15 días, a razón de 3,19 €/día, que venía establecido en esta ordenanza.

Donde decía:

“Artículo 8:

Las cuotas tributarias, serán las que a continuación se relacionan, por los distintos conceptos o supuestos, de prestación del servicio para animales cedidos por su propietario:

Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: por 1º y 2º animal.	6,00 €
Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: a partir de 3er animal inclusive, perteneciente al mismo propietario	3,00 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario, que tengan al día la Tasa Municipal por el Servicio de Protección y Control de Animales Domésticos, y traslado a la Perrería Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas residentes en La Roda.	28,73 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrería Municipal incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas residentes en cualquiera de las localidades pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar..	91,50 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrería Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas no residentes en La Roda, ni en ninguna de las localidades pertenecientes al PRODER La	110,65 €

Mancha del Júcar, excluidos los desplazamientos.	
Por animal que se cede al ayuntamiento o abandonado que entra en la Perrera Municipal y necesita eutanasia inmediata debido a su estado de salud o deterioro.	56,92 €

Tasas municipales aplicables, en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la Perrera Municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia, serán las siguientes:

Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la Perrera Municipal, o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.)	28,73 €
Manutención por animal y día	3,19 €
Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía	56,92 €
Eliminación por cremación del cadáver, por animal	28,73 €

En caso de adopción de animales ingresados en la Perrera Municipal las tasas aplicables serán:

Por adopción de animales incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o transponder, excepto tratamientos quirúrgicos y esterilización.	0 €
--	-----

Las personas que adopten un animal procedente de la Perrera Municipal estarán obligadas a:

1. Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años.
2. En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación vigente.

Por jornada laboral del lacero	135,13 €/día
Por km de desplazamiento	1,14 €/km
Por animal recogido, incluidos los tratamientos que fueran necesarios en la perrera municipal	103,21 €

No se prestarán servicios a otros Ayuntamientos en caso de que no se hayan liquidado los anteriores, ni a los propietarios de animales que no tengan censados a los animales a los que afecta la presente ordenanza."



Dirá:

Artículo 8:

Las cuotas tributarias, serán las que a continuación se relacionan, por los distintos conceptos o supuestos, de prestación del servicio para animales cedidos por su propietario:

Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: por 1º y 2º animal.	6,00 €
Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: a partir de 3er animal inclusive, perteneciente al mismo propietario.	3,00 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario, que tengan al día la Tasa Municipal por el Servicio de Protección y Control de Animales Domésticos, y traslado a la Perrera Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal residentes en La Roda.	28,73 €
Por recogida, del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrera Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para animales no residentes en La Roda, excluidos los desplazamientos.	110,65 €
Por animal que se cede al ayuntamiento o abandonado que entra en la Perrera Municipal y necesita eutanasia inmediata debido a su estado de salud o deterioro.	56,92 €

Tasas municipales aplicables, en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la Perrera Municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia, serán las siguientes:

Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la Perrera Municipal, o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.)	47,85 €
Manutención por animal y día	3,19 €

Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía	56,92 €
Eliminación por cremación del cadáver, por animal	28,73 €

En caso de adopción de animales ingresados en la Perrera Municipal las tasas aplicables serán:

Por adopción de animales incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o transponder, excepto tratamientos quirúrgicos y esterilización.	0 €
--	-----

Las personas que adopten un animal procedente de la Perrera Municipal estarán obligadas a:

- Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años
- En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación vigente.

Por jornada laboral del lacero	135,13
Por km de desplazamiento	1,14 €/km
Por animal recogido, incluidos los tratamientos que fueran necesarios en la perrera municipal	103,21 €

No se prestarán servicios a otros Ayuntamientos en caso de que no se hayan liquidado los anteriores, ni a los propietarios de animales que no tengan censados a los animales a los que afecta la presente ordenanza."

**SEGUNDO:** Actualización y adecuación de normas y rectificación de errores en el texto de las siguientes ordenanzas:

Nº	DENOMINACIÓN
3	REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
4	REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
5	REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
6	REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (COTOS DE CAZA Y PESCA)
7	REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES Y PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
9	REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

11	REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
12	REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS
13	REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA
14	REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO
15	REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO, CON TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O QUE VUELEN SOBRE LOS MISMOS
16	REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, VADOS, BORDILLOS AMARILLOS Y CARGAY DESCARGA DE MERCANCIAS.
17	REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BÁSCULA MUNICIPAL
18	REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS Y CHIRINGUITOS EN LA VÍA PÚBLICA
22	REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS/AS POR LA PRESTACION DE LOS MISMOS.
23	REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.
24	REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASÍ COMO, EL ACARREO DE CARNES.
25	REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES EN LA UNIVERSIDAD POPULAR, ESCUELA DE MÚSICA, CLUB DE LECTURA Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO.
26	REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES.
28	REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE CREMACIÓN DE CADÁVERES Y OTROS RESTOS ANIMALES EN EL CREMATARIO MUNICIPAL
31	REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.
32	REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA
35	REGULADORA DE LA TASA POR CONSTRIBUCCIONES ESPECIALES

36	REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL MUNICIPALES.
----	--

**TERCERO:** Abrir un período de información pública durante 30 días, mediante inserción en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas relativas a las ordenanzas que se modifican en el punto primero de la presente propuesta.

**CUARTO:** Este acuerdo aprobatorio, será considerado como definitivo, de no producirse reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas modificadas en el Dispositivo Primero de esta Propuesta, en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de su entrada en vigor, a partir del 1 de enero de 2017.

Votan a favor los miembros del Grupo Popular. Votan en contra los miembros del Grupo Socialista y los miembros de Izquierda Unida-Ganemos.

Constan en el expediente las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, que a continuación pasan a votarse con el siguiente resultado: 4 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones.

Votan a favor los miembros del Grupo Socialista, votan en contra los miembros del Grupo Popular y se abstienen los de Izquierda Unida.=====

**9.8.- RUEGOS Y PREGUNTAS:** Finalizado el orden del día y abierto turno de ruegos y preguntas toma la palabra D. Fidel González Mínguez que formula el siguiente ruego:

Comienza diciendo que le llama la atención las manifestaciones hechas por el Sr. Alcalde en rueda prensa y en relación al accidente de tráfico sufrido por la Concejala D<sup>a</sup> Lucía del Olmo. De estas manifestaciones se puede deducir que el Sr. Alcalde no es consciente del peligro que supone para nuestra sociedad el consumo de alcohol. Las alusiones hechas hacia el Grupo Socialista son ofensivas; nosotros sólo solicitamos el expediente administrativo instruido al efecto y asistimos a una reunión convocada por el Sr. Alcalde. A día de hoy el Grupo Socialista no ha hecho ninguna manifestación pública al respecto y no es por cobardía sino porque somos dueños de nuestros tiempos. En la reunión mantenida no se nos dio una copia del expediente, sólo se dio acceso a parte del mismo con el consentimiento de D<sup>a</sup> Lucía del Olmo. De esta reunión se dio cuenta a la Ejecutiva del Partido y hay que dejar claro que existen dos grupos diferentes, uno es la Ejecutiva del Partido y otro el Grupo Municipal. Ruego que

para el buen funcionamiento cuando se juzgue en público al Grupo Socialista se haga por sus hechos y no por la de la Ejecutiva del Partido.

El Sr. Alcalde le pide que le aclare a qué manifestaciones se refiere exactamente.

D. Fidel González Mínguez contesta que les ha acusado de sacar del Ayuntamiento documentación protegida por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El Sr. Alcalde toma la palabra para decir que pide disculpas por si sus palabras se pudieron malinterpretar y aclara que está totalmente en contra del consumo de alcohol. El Partido Socialista ha acusado a la Concejala D<sup>a</sup> Lucía del Olmo de cometer un delito cuando no es cierto y además en un medio de comunicación aparecieron datos privados de la Concejala que sólo los pudisteis filtrar los Concejales del Grupo Socialista que asististeis a la reunión.

D. Fidel González Mínguez contesta que el Sr. Alcalde está diciendo cosas que no son ciertas y que no es lo mismo la Ejecutiva del Partido, a la que él no pertenece, y el Grupo Socialista.

El Sr. Alcalde dice que todos forman parte del Partido Socialista y que además está presente un Concejales del Grupo Socialista que también forma parte de la Ejecutiva del Partido.

D. José Moya Pérez dice que él forma parte de la Ejecutiva pero que en este momento representa al Grupo Socialista y no a aquélla.

D<sup>a</sup> Lucía del Olmo Sáiz interviene para decir lo siguiente:

"Quiero pedir disculpas públicamente, por los acontecimientos ocurridos hace un mes, que salieron en los medios de comunicación, y que informaban sobre una sanción administrativa impuesta a mi nombre por la Policía Local.

Quiero explicar que no he hablado públicamente antes porque considero que las cosas se deben de hacer recapacitando, nunca en caliente. Porque en el momento se podría caer en alguna declaración inconveniente dejándome llevar por la emoción del momento... y este ha sido un asunto delicado.

Quiero también informar que la sanción administrativa que se me impuso está pagada desde el cuarto día después de recibirla. He pagado como cualquier ciudadano al que se le impone una multa de estas características. Quiero también agradecer a la Policía Local y la Guardia Civil que me tratarán como un ciudadano más, ejerciendo sus labores como autoridad local.

Han sido días difíciles para mi familia, y para mí. Nos hemos visto perjudicados por la búsqueda de polémica de las personas que redactaron el comunicado de prensa.

Quiero agradecer, en el nombre de mi familia y en el mío, el apoyo de mis compañeros. Un apoyo que se ha traducido en confianza y cariño. Y agradecer también las

palabras de Vicente en mi defensa. Palabras que se malinterpretaron porque Vicente me defendió como un padre. Porque los Concejales del Grupo Popular somos una familia.

También agradecer a la gran cantidad de gente que directa o indirectamente nos han mostrado a mi familia y a mí su apoyo. Gracias por su cariño, ánimo y confianza. En estos días en los que ves tu imagen objeto de críticas y burlas, todas estas personas han hecho que siga mirando dentro de mí, para sacar fuerzas.

Sólo me queda reiterar mis disculpas y agradecimiento.

Pero antes de acabar, me gustaría aprovechar la ventana pública del pleno, para invitar a los compañeros del PSOE a que retiren o pidan disculpas por tres acusaciones falsas que me imponían en el comunicado de prensa que redactaron el día 19 de octubre. Que retiren o pidan disculpas por:

1ª mentira: 'que fui perseguida' dando a entender con esto que me di a la fuga.

2ª mentira: que 'arrollé'

3ª mentira y más grave: la calumnia de acusación por 'varios delitos', llamándome con ello delincuente.

No soy una delincuente, cometí una infracción que he pagado. Si hubiera cometido un delito hoy no estaría aquí..., primero porque yo misma hubiera dimitido de mi cargo, y segundo, porque podría estar en la cárcel como delincuente.

Igual que yo he pedido disculpas, les ofrezco a ellos la oportunidad de que retiren estas graves acusaciones."

El Sr. Alcalde agradece la humildad y serenidad de la Dª Lucía del Olmo Sáiz.

---

A continuación, D. José Moya Pérez ruega que se arreglen las fuentes de los parques, la de la plaza de toros, etc.

El Sr. Alcalde le contesta que se arreglarán lo antes posible pero que suelen estar en funcionamiento muy poco tiempo porque son objeto de actos vandálicos.

---

Por último, D. Eduardo Sánchez Martínez hace el siguiente reconocimiento:

Con motivo de los Premios y Distinciones al Mérito Deportivo de Castilla-La Mancha 2016, dos rodenses van a recibir un merecido homenaje por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por un lado Andrés Martínez Cebrián, Presidente del Club de Ajedrez del Club Polideportivo La Roda y máximo responsable a la vez del Torneo Internacional de La Roda, será condecorado con la Medalla de Oro al Mérito Deportivo.

Y por otro lado nuestro triatleta David Castro Fajardo, ya una realidad del deporte español, que esta temporada ha alcanzado el oro en los Mundiales de Cozumel en relevos mixtos y ha ganado la Copa del Mundo de Salinas entre otros logros; será condecorado con la Medalla de Plata al Mérito Deportivo.

Además otro rodense como Juan Ramón Amores García, Director General de Deportes, ha merecido el premio en la categoría "Implicación y Promoción del deporte" en los Premios de la Integración Social de A.M.I.A.B.

Tres menciones que merecen el reconocimiento del pueblo de La Roda a través del Pleno, que suponen un motivo de orgullo y que son dignas de ponerse en relieve, para lo cual elevo este ruego.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 21:50 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 10 de noviembre de 2016, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 14 de noviembre de 2016

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,